



ASIGNA A LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES, BUZOS, ASISTENTES Y PESCADORES ARTESANALES DE PUERTO ALDEA, LA CALETA PESQUERA PUERTO ALDEA, UBICADA EN LA COMUNA DE COQUIMBO, PROVINCIA DE ELQUI, REGIÓN DE COQUIMBO Y APRUEBA EL PLAN DE ADMINISTRACIÓN PRESENTADO POR LA MISMA ORGANIZACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01845/2022

VALPARAÍSO, 02/ 09/ 2022

VISTOS:

El Decreto Exento Nº 233 de fecha 13 de abril de 2021, el Decreto Supremo Nº 490 de 2015, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; El acta de fecha 19 de agosto de 2022 de la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo; La carta presentada ante este Servicio por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea de fecha 19 de octubre de 2018; Solicitud de asignación presentada ante este Servicio por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea con fecha 19 de agosto de 2021; acta de asamblea mediante la cual se designa como apoderado de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea a don Edilio Armando Véliz Véliz, autorizado ante Notario Público de Coquimbo don Gonzalo Henríquez Encamilla; El certificado de inscripción en Registro de Organizaciones Artesanales de este Servicio, emitido con fecha 23 de agosto de 2022; El Certificado de vigencia Nº 711800, emitido por el Jefe de la División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, emitido con fecha 16 de agosto de 2022; correos electrónicos de fechas 7 de septiembre de 2021 y 1 de agosto de 2022, emitidos por la Directora Regional de Coquimbo de este Servicio a los demás integrantes de la Comisión Intersectorial; Oficio Ordinario Nº 381 de 2021 de la Directora Regional de Coquimbo de este Servicio; el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley Nº 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S Nº 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo Nº 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; la Resolución Nº 7 del año 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de octubre de 2018, la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea presentó ante este Servicio una carta manifestando su intención de poner fin a la concesión marítima otorgada mediante Decreto Supremo Nº 490 de 2015 del Ministerio de Defensa Nacional, para acogerse al régimen establecido en la ley 21.027, citada en vistos.

Que, el artículo 3º transitorio de la ley 21.027, citada en vistos, establece lo siguiente: “ *Los titulares de caletas artesanales que cuenten con concesión marítima a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán optar entre mantenerse en dicho régimen jurídico o acogerse al establecido en los artículos precedentes, debiendo para ello renunciar a la respectiva concesión con el fin de que ésta sea otorgada en destinación al Servicio, el que deberá asignarla a dicha organización mediante la suscripción del respectivo convenio de uso.*”

Que, mediante el Decreto Exento N° 233 de 2021, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional, teniendo en cuenta el vencimiento de la concesión otorgada mediante Decreto Supremo N° 490 de 2015, destina al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Puerto Aldea, ubicada en la comuna de Coquimbo, provincia de Elqui, región de Coquimbo, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4° de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 19 de agosto de 2021, la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea presentó una solicitud de asignación y una propuesta de plan de administración para la caleta Puerto Aldea, según lo señalado en el título I del Decreto Supremo N° 98, citado en vistos.

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 98, de 2018, establece que *‘De la remisión de los planes de administración. Una vez recepcionado el plan de administración por el Servicio, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha en que se recepcione el formulario establecido en el artículo 10 del presente reglamento o desde que el Servicio finalice el procedimiento de que trata el Título II del mismo, el Servicio enviará copia de la solicitud de asignación de caleta, vía correo electrónico, a los integrantes de la Comisión Intersectorial, incluida la Capitanía de Puerto respectiva, remitiéndose también en forma material mediante oficio, el cual incluirá el decreto de destinación del Ministerio de Defensa Nacional. Al mismo procedimiento quedará sujeta la propuesta de modificación de los planes de administración.’*

Que, a su vez, su artículo 29, establece: *‘Dentro de los 20 días hábiles siguientes contados desde la recepción de los antecedentes mediante oficio, los miembros de la Comisión deberán remitir vía correo electrónico al Presidente de la Comisión las observaciones que estimen pertinentes respecto al contenido del plan de administración, a través de un formulario que se dispondrá para tales efectos.’*

Que, finalmente, el artículo 30 del mismo cuerpo normativo establece: *‘Una vez vencido el plazo señalado en el artículo anterior, el Presidente de la Comisión deberá convocar a sesión, de conformidad con el artículo 25 del presente reglamento, con la finalidad de aprobar, rechazar o requerir la modificación del plan de administración de la caleta. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de treinta días hábiles contado desde la fecha en que se recepcione el formulario establecido en el artículo 10 del presente reglamento o desde que el Servicio finalice el procedimiento de que trata el Título II del mismo. En caso que se requiera modificación, la Comisión Intersectorial podrá enviar a la o las organizaciones de pescadores artesanales solicitantes, una propuesta de modificación al plan de administración, especialmente cuando no contemple mecanismos de administración y de solución de conflictos, por medio de carta certificada, enviada por el Servicio, o correo electrónico.’*

Que, la presidenta de la Comisión Intersectorial, envió copia de la solicitud de asignación y del plan de administración propuesto para la caleta a los demás integrantes, con fecha 7 de septiembre de 2021, según da cuenta el correo electrónico citado en vistos.

Que, con fechas 30 de noviembre de 2021 y 8 de julio de 2022, se llevaron a cabo sesiones de la Comisión Intersectorial, con el objetivo de revisar el plan de administración presentado, levantar las observaciones pertinentes y discutir las con los demás miembros de la comisión.

Que, con fecha 29 de julio de 2022, la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, presentó nuevamente una propuesta de plan de administración, tomando en cuenta las observaciones levantadas durante las sesiones de la Comisión Intersectorial, las cuales fueron comunicadas formalmente por parte de este Servicio, mediante Oficio Ordinario N° 381 de 2021, citado en vistos.

Que, con fecha 1 de agosto de 2022, según da cuenta correo electrónico citado en vistos, la Presidenta de la Comisión Intersectorial convocó a una sesión con el fin de someter a la aprobación, modificación o rechazo del plan de administración subsanado y presentado con fecha 29 de julio de 2022.

Que, mediante sesión de la Comisión Intersectorial celebrada con fecha 19 de agosto de 2022, según da cuenta el acta citada en vistos, la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo, teniendo presente las observaciones presentadas, aprobó por mayoría de sus miembros el plan de administración propuesto, el cual será sancionado en lo resolutivo del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.ASIGNASE la caleta pesquera **Puerto Aldea**, ubicada en la comuna de Coquimbo, provincia de Elqui, región de Coquimbo, destinada al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Decreto Exento N° 233 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional, a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

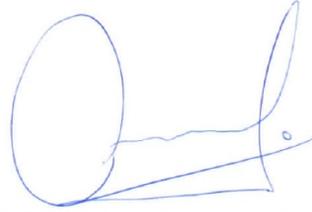
2.APRUÉBASE el Plan de Administración de la caleta señalada en el resuelvo anterior, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, que se anexa a esta resolución y pasa a formar parte de ella, por dar cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios.

3.Remítase copia de la presente resolución al representante legal de la organización indicada en el resuelvo anterior, así como a la Subsecretaría De Pesca y Acuicultura, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, según lo establecido en el artículo 32 de Decreto Supremo N° 98, de 2018, citados en vistos.

4.Publicúese la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FERNANDO NARANJO GATICA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
plan de administración	Digital	Ver		

JFO/msv

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección Jurídica
Dirección Regional Coquimbo



Código: 1662152721833 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>